

### III. Otras disposiciones

## CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

3534

*ACUERDO de 19 de enero de 1994, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, por el que se hace público el Acuerdo de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo de fecha 17 de diciembre de 1993, por el que se establecen con criterios objetivos los turnos precisos para la composición y funcionamiento de las Salas y Secciones del Tribunal y se fijan de modo vinculante las normas de asignación de ponencias que deben turnar los Magistrados para el año 1994.*

El Pleno del Consejo General del Poder Judicial, en su reunión del día 19 de enero de 1994, acordó hacer público el Acuerdo de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo de 17 de diciembre de 1993, adoptado en virtud de lo dispuesto en el artículo 152.1.2.º de la Ley Orgánica 6/1985, del Poder Judicial, del siguiente tenor literal:

**Sala Primera:** La Sala Primera actuará, mediante una sola Sala, los días lunes, miércoles y viernes de cada semana y, mediante dos Salas, los martes y jueves; este último día también se constituirá una tercera Sala dedicada al examen del trámite de admisión de los recursos.

La designación de los Magistrados que han de formar cada una de las Salas será la recogida en los cuadros adjuntos, cuya composición se mantendrá inalterable durante todo el año, salvo las modificaciones que puedan imponer perentorias necesidades del servicio o personales de los Magistrados.

Para la asignación de las ponencias, se seguirá inicialmente un orden riguroso, según la antigüedad de los Magistrados y la fecha de ingreso de los asuntos, que se mantendrá durante toda la tramitación del recurso. No obstante como quiera que aproximadamente la mitad de los asuntos incoados no terminan por sentencia, y para salir al paso también de eventuales disfunciones generadas por obligadas ausencias de algunos Magistrados (jubilación, enfermedad, excedencia, etc.), en el momento del señalamiento de las vistas se hará un ajuste o retorno de ponencias para lograr la igualdad objetiva en el reparto del trabajo y una distribución racional del volumen de asuntos que se han de resolver en cada sesión de vistas.

**Sala Segunda:**

1.º Recursos de casación: En la primera providencia se designará ponente al Magistrado que corresponda según el turno de antigüedad, entrando en el mismo, por igual, Presidente y Magistrados.

En la fase de admisión —que resolverá una Sala compuesta por el Presidente y dos Magistrados designados semestralmente por un turno riguroso— actuará de ponente, en el supuesto de que por unanimidad se acordare la inadmisión, el Magistrado a que por turno corresponda de la mencionada Sala. Acordada la admisión, el recurso se enviará al ponente primeramente designado, que procederá a instruirse del recurso y desempeñará su función hasta agotada la fase de decisión.

No obstante, llegada la fase de señalamiento y para vista o fallo, se efectuará un reajuste o retorno en la medida en que lo hagan necesario, para asegurar la debida proporción en la distribución del trabajo entre los Magistrados de la Sala, circunstancias tales como las bajas que puedan producirse, la ocasional relevación de funciones a algún Magistrado por su nombramiento para instructor de causa contra las personas enunciadas en el artículo 57.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, o el acacamiento de crisis procesales que determinen la conclusión de recurso sin sentencia.

2.º Recursos de revisión: De igual forma que en los recursos de casación, se designará ponente al Magistrado que corresponda por orden riguroso de antigüedad, entrando en el turno por igual Presidente y Magistrados.

3.º Causas instruidas contra personas aforadas comprendidas en el artículo 57.2.º de la Ley Orgánica del Poder Judicial, de las que la Sala conoce en primera y única instancia: Clasificadas las denuncias y querellas en tres categorías, según su nivel de complejidad, lo que se hará por una Sección constituida por el Presidente, el Magistrado más antiguo y el más moderno, se establecerán tres turnos para la asignación de ponencias, en los que no entrarán los Magistrados suplentes, a fin de asegurar, en lo posible, una distribución igualitaria de los asuntos muy complejos, con una mínima connotación de complejidad o desprovistos en principio de la misma.

Sala Tercera: La distribución de asuntos entre las distintas Secciones de esta Sala tendrá lugar del siguiente modo:

Regla 1.ª:

Sección Primera:

Recursos contencioso-administrativos contra actos y disposiciones generales del Consejo General del Poder Judicial (aunque el recurso se interponga con arreglo a la Ley 62/1978).

Demandas de declaración de error judicial en el orden contencioso-administrativo (a salvo la competencia de la Sala del artículo 61 de la Ley Orgánica del Poder Judicial).

Recurso de casación para la unificación de doctrina [sin perjuicio de la competencia de la Sección Especial de esta Sala prevista en el artículo 102.a) de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa].

Recursos de casación en interés de la ley.

Recursos de revisión (a salvo la competencia de la Sala del artículo 61 de la Ley Orgánica del Poder Judicial).

Recursos de casación y revisión contra resoluciones del Tribunal de Cuentas.

**Sección Segunda.**—Conocerá en única instancia o en casación ordinaria de los asuntos relativos a actos y disposiciones generales en la materia que seguidamente se especifica, con excepción de que el procedimiento elegido sea el previsto en la Ley 62/1978:

Tributos, cualquiera que sea su clase, de todas las administraciones públicas.

**Sección Tercera.**—Conocerá en única instancia o en casación ordinaria de los asuntos relativos a actos y disposiciones generales que emanen de alguno de los Ministerios que seguidamente se relacionan, de las Consejerías de las Comunidades Autónomas con iguales o similares competencias que éstos, o de las corporaciones o instituciones públicas sometidas a la tutela de unos u otras, salvo que por razón de la materia o del procedimiento (Ley 62/1978) estén llamadas a conocer otras Secciones:

Economía y Hacienda.

Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente.

Educación y Ciencia.

Cultura.

Industria y Energía.

Comercio y Turismo.

Administraciones Públicas.

**Sección Cuarta.**—Conocerá en única instancia o en casación ordinaria de los asuntos relativos a actos y disposiciones generales que emanen de alguno de los Ministerios que seguidamente se relacionan, de las Consejerías de las Comunidades Autónomas con iguales o similares competencias que éstos, o de las corporaciones o instituciones públicas sometidas

a la tutela de unos u otras, salvo que por razón de la materia o del procedimiento (Ley 62/1978) estén llamadas a conocer otras Secciones:

Asuntos Exteriores.  
Sanidad y Consumo.  
Trabajo y Seguridad Social.  
Asuntos Sociales.  
Agricultura, Pesca y Alimentación.  
Defensa.

Conocerá también en casación ordinaria de los asuntos relativos a actos y disposiciones generales que emanen de los entes locales, salvo que se refieran a materias de personal, urbanismo, tributos, expropiaciones, contratación o responsabilidad patrimonial o cuando el procedimiento seguido en la instancia sea el de la Ley 62/1978.

Sección Quinta.—Conocerán en única instancia o en casación ordinaria de los asuntos relativos a actos y disposiciones generales en las materias que seguidamente se detallan, con excepción de que el procedimiento elegido sea el previsto en la Ley 62/1978:

Urbanismo y ordenación del territorio, cualquiera que fuese la administración autora de la actuación recurrida, salvo que se trate de expropiaciones urbanísticas.

Contratación, en todas las administraciones públicas.

Sección Sexta.—Conocerá en única instancia o en casación ordinaria de los asuntos relativos a actos y disposiciones generales en las materias que seguidamente se detallan, con excepción de que el procedimiento seguido sea el previsto en la Ley 62/1978:

Expropiación, cualquiera que fuese la administración expropiante o el beneficiario de la misma, incluidas las expropiaciones urbanísticas.

Responsabilidad patrimonial de todas las administraciones públicas, incluso cuando se impute a la administración de Justicia o tenga su origen en error judicial previamente declarado.

Conocerá también en única instancia o en casación ordinaria de los asuntos relativos a actos y disposiciones generales que emanen de alguno de los Ministerios que seguidamente se relacionan, de las Consejerías de las Comunidades Autónomas con iguales o similares competencias que éstos, o de las corporaciones o instituciones públicas sometidas a la tutela de unos u otras, salvo que por razón de la materia o del procedimiento (Ley 62/1978) estén llamadas a conocer otras Secciones:

Justicia.  
Interior.  
Presidencia.

Sección Séptima.—Conocerá en única instancia o en casación ordinaria de los asuntos relativos a actos y disposiciones generales en las materias siguientes:

Personal al servicio de todas las administraciones públicas, incluido el personal estatutario de la Seguridad Social.

Cualquiera que fuere la materia, cuando el procedimiento elegido sea el regulado en la Ley 62/1978.

Recursos contencioso-electorales.

Regla 2.<sup>a</sup> La distribución de asuntos entre las Secciones Segunda a Séptima se entiende que es específica cuando tiene lugar por razón de la materia o del procedimiento y residual cuando viene determinada por Ministerios, consejerías o corporaciones o instituciones públicas sometidas a la tutela de unos u otras.

Regla 3.<sup>a</sup> Cuando se trate de asuntos relativos a actos o disposiciones generales que emanen del Consejo de Ministros o de una Comisión Delegada de éste o del Consejo de Gobierno de una Comunidad Autónoma, cualquiera que fuere la denominación del mismo, se entenderá que el conocimiento corresponde a la Sección que tenga atribuido el departamento ministerial o la Consejería cuyo titular hubiera propuesto la aprobación del acto o disposición general de que se trate, y si fueren varios el conocimiento del asunto se discernirá en función del Ministerio o Consejero que figure en la propuesta en primer lugar.

Regla 4.<sup>a</sup> Los asuntos que no vengán expresamente atribuidos a ninguna de las Secciones se repartirán aplicando analógicamente lo dispuesto en la regla 1.<sup>a</sup>

Regla 5.<sup>a</sup> Los asuntos de que vienen conociendo las distintas Secciones con arreglo a las normas de reparto vigentes con anterioridad al Acuerdo de la Sala de Gobierno de 17 de diciembre de 1992, tanto si se trata de recursos en única instancia, como de casación ordinaria o de apelación, se seguirán sustanciando ante aquéllas hasta que se encuentren en trance de señalamiento, en cuyo momento se remitirán a la Sección que corres-

ponda fallarlos con arreglo a las presentes normas. A estos efectos se entenderá que a las apelaciones son aplicables lo establecido en la regla 1.<sup>a</sup> para las casaciones ordinarias.

No obstante, el Presidente de la Sala podrá disponer, cualquiera que sea el estado de tramitación de dichos recursos, que se remitan a la Sección a quien corresponda resolverlos, si entiende que ello puede redundar en favor de una más ágil sustanciación de los mismos.

Regla 6.<sup>a</sup> Las dudas y discrepancias que puedan surgir en la aplicación de estas reglas se resolverán por el Presidente de la Sala, oyendo a los Presidentes de las Secciones implicadas.

Sala Cuarta:

Primero.—La Sala se constituirá, tanto en los recursos de casación para la unificación de doctrina como en los de casación de sentencias de conflictos colectivos, de impugnación de Convenios Colectivos y de tutela de los derechos de libertad sindical, así como en los recursos de revisión y de error judicial, con cinco Magistrados, siendo uno de ellos Presidente. Los recursos de queja y los autos de inadmisión de los de casación para la unificación de doctrina se resolverán por Sala compuesta por tres Magistrados, uno de ellos Presidente, e igualmente decidirán tres Magistrados los recursos de casación que transitoriamente vienen todavía tramitándose por la Ley Procesal Laboral ya derogada de 1980.

Con independencia de ello, se constituirá Sala General y Plena para la decisión de recursos de casación para la unificación de doctrina cuando ello sea aconsejable, bien porque haya contradicción doctrinal de las diversas resoluciones dictadas por la Sala, bien porque se trate de un asunto nuevo, sin antecedentes en la Sala, en que sea preciso adoptar criterios ciertos para el futuro.

Segundo.—Las ponencias se turnarán a todos los Magistrados, por riguroso orden de ingreso del recurso y de antigüedad de los Magistrados.

Excepcionalmente, se podrán producir retornos en casos de enfermedad y jubilación, así como en supuestos en que el desarrollo de los distintos recursos provoque una manifiesta desigualdad en los asuntos turnados a cada Magistrado pendientes de señalamiento, que pueda ocasionar, a su vez, un apreciable retraso en su resolución.

Sala Quinta.—La Sala se constituirá con cinco Magistrados para resolver los recursos del orden contencioso-disciplinario, tanto en primera y única instancia como en casación, y con tres Magistrados para resolver los recursos de casación penal, salvo que el Presidente, consultada la Sala, estime conveniente la asistencia de cinco Magistrados también en los últimos.

Salvo el Ponente y el Presidente, que formará siempre parte del Tribunal salvo casos de imposibilidad o ausencia, los Magistrados que deban integrar el Tribunal serán designados mediante un turno riguroso de asistencia, que controlará el Secretario de la Sala bajo supervisión del Presidente.

Tanto en el orden penal como en el contencioso-disciplinario, las ponencias se asignarán de acuerdo con un turno de reparto según el número del recurso y el orden de antigüedad de los Magistrados. Los recursos cuyo número sea el 1 corresponderán al Presidente; los numerados con el 2, al segundo en antigüedad, etc. Cuando el número del recurso sea el 9, se turnará entre todos según el orden de entrada y a partir del número 10 será la penúltima cifra la que se tendrá en cuenta a efectos de reparto.

Este orden sólo se alterará cuando exista causa legal de abstención en el Magistrado a que corresponda la ponencia, en cuyo caso ésta será asignada al Magistrado que le siga en antigüedad, asignándole entonces al que resultare liberado la primera ponencia que correspondiere al que le hubiere sustituido.

Madrid, 19 de enero de 1994.—El Presidente del Consejo General del Poder Judicial,

SALA SANCHEZ

PONENCIAS Y ASISTENCIAS DE LOS EXCMOS. SRES. MAGISTRADOS DE LA SALA PRIMERA DEL TRIBUNAL SUPREMO

AÑO 1994

*Señalamiento de ponencias*

Señor Burgos Pérez de Andrade. Primera semana: Martes y miércoles. Segunda semana: Martes y miércoles.

Señor Albacar López. Primera semana: Lunes y jueves. Segunda semana: Lunes y jueves.

Señor Villagómez Rodil. Primera semana: Martes y jueves. Segunda semana: Martes y jueves.

Señor Fernández-Cid de Temes. Primera semana: Lunes y martes. Segunda semana: Lunes y martes.

Señor Barcala Trillo-Figueroa. Primera semana: Martes y viernes. Segunda semana: Martes y viernes.

Señor Morales Morales. Primera semana: Miércoles y jueves. Segunda semana: Miércoles y jueves.

Señor Marina y Martínez Pardo. Primera semana: Jueves y viernes. Segunda semana: Jueves y viernes.

Señor González Poveda. Primera semana: Miércoles y jueves. Segunda semana: Miércoles y jueves.

Señor Ortega Torres. Primera semana: Jueves y viernes. Segunda semana: Jueves y viernes.

Señor Martínez-Calcerrada Gómez. Primera semana: Jueves y viernes. Segunda semana: Martes y jueves.

Señor Almagro Nosete. Primera semana: Lunes y martes. Segunda semana: Martes y viernes.

Señor Gullón Ballesteros. Primera semana: Martes y miércoles. Segunda semana: Martes y miércoles.

#### COMPOSICIÓN DE LAS SALAS

##### Primera semana

###### Sala número 1

Lunes: Albarca, Fernández-Cid, Almagro, M. Granizo.

Martes: Burgos, Fernández-Cid, Gullón, Malpica.

Miércoles: Burgos, González-Poveda, Morales, Gullón, Casares.

Jueves: Villagómez, Morales, González-Poveda, M. Granizo.

Viernes: Barcala, Marina, Ortega, Martínez-Calcerrada, Casares.

###### Sala número 2

Martes: Villagómez, Barcala, Almagro, Santos.

Jueves: Albarca, Marina, Ortega, Martínez-Calcerrada, Santos.

##### Segunda semana

###### Sala número 1

Lunes: Albarca, Fernández-Cid, Malpica/Malpica.

Martes: Burgos, Fernández-Cid, Gullón, Martínez-Calcerrada, Malpica.

Miércoles: Burgos, Morales, González-Poveda, Gullón, Casares.

Jueves: Morales, Villagómez, Martínez-Calcerrada, González-Poveda.

Viernes: Barcala, Marina, Ortega, Almagro, Casares.

###### Sala número 2

Martes: Villagómez, Barcala, Almagro, M. Granizo/M. Granizo.

Jueves: Albarca, Marina, Ortega, Santos/Santos.

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

**3535** *REAL DECRETO 237/1994, de 14 de febrero, por el que se concede el Collar de la Orden del Mérito Civil al señor Arpad Göncz, Presidente de la República de Hungría.*

Queriendo dar una muestra de Mi Real aprecio a su excelencia señor Arpad Göncz, Presidente de la República de Hungría, a propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 11 de febrero de 1994,

Vengo en concederle el Collar de la Orden del Mérito Civil.

Dado en Madrid a 14 de febrero de 1994.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
JAVIER SOLANA MADARIAGA

**3536** *REAL DECRETO 238/1994, de 14 de febrero, por el que se concede la Banda de Dama de la Orden del Mérito Civil a la señora de Göncz, esposa del Presidente de la República de Hungría.*

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio a la señora de Göncz, esposa del Presidente de la República de Hungría, a propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 11 de febrero de 1994,

Vengo en concederle la Banda de Dama de la Orden del Mérito Civil.

Dado en Madrid a 14 de febrero de 1994.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
JAVIER SOLANA MADARIAGA

**3537** *REAL DECRETO 239/1994, de 14 de febrero, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil al señor Géza Jeszenszky, Ministro de Asuntos Exteriores de la República de Hungría.*

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio al señor Géza Jeszenszky, Ministro de Asuntos Exteriores de la República de Hungría, a propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 11 de febrero de 1994,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Dado en Madrid a 14 de febrero de 1994.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
JAVIER SOLANA MADARIAGA

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**3538** *CORRECCION de errores de la Orden de 25 de enero de 1994 del Ministerio de Economía y Hacienda, por la que se modifica la Orden de 7 de junio de 1990 sobre Convenios de Colaboración relativos a Fondos de Inversión en Deuda del Estado.*

Advertidos errores en el texto de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 24, del día 28 de enero de 1994, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 2943, punto 1, apartado g), línea 7, donde dice: «...que continúan adheridas al Convenio...», debe decir: «...que continúen adheridas al Convenio...».

En la página 2944, anexo 2, línea 4, donde dice: «...modificada por Orden de...», debe decir: «...modificada por Orden de 25 de enero de 1994...».

En la página 2945, anexo 2, cláusula sexta, punto 3, línea 11, donde dice: «...durante los doce meses precedentes, en el supuesto...», debe decir: «...durante los doce meses precedentes. En el supuesto...»

**3539** *RESOLUCION de 11 de febrero de 1994, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se acuerda incrementar los fondos destinados a premios de primera categoría del concurso 7/1994, de lotería a celebrar el día 17 de febrero de 1994 y del concurso 7-2/1994, de lotería a celebrar el día 19 de febrero de 1994.*

De acuerdo con el apartado b), punto 3 de la norma 6, de las que regulan los concursos de pronósticos de la Lotería Primitiva aprobadas